ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DECRETO No. 0879 DE 2012

"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0769 DE 2012, Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE JUVENTUD, Y SE ESTABLECE EL CALENDARIO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE SUS MIEMBROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 375 DE 1997 Y EL DECRETO 089 DE 2000

CONSIDERANDO:

Que es competencia de la Alcaldía Distrital de Barranquilla promocionar, divulgar y capacitar a la población Joven del Distrito de Barranquilla acerca de la ley de juventud, en especial de las funciones, conformación y organización del Consejo Distrital de Juventudes, conforme a lo preceptuado en el artículo 25 de la ley 375 de 1997.

Que mediante el decreto presidencial 0089 de febrero 2 de 2000 se reglamentó las disposiciones generales en la organización y el funcionamiento de los Consejos Distritales de Juventud.

Que con el propósito de elegir el Consejo Distrital de Juventud en desarrollo del Sistema de Juventud en el Distrito de Barranquilla, se adoptaron los decretos 0114 de 2000, decreto 0071 de 2001, el decreto 0149 de junio de 2001, el decreto 0290 de agosto 11 de 2004, el decreto 0768 de 2008, el decreto 0236 de 2009, el decreto 0344 de 2009 y el decreto 0769 de 2012.

Que la sentencia C-538 de 2005 de la H, Corte Constitucional, en sus consideraciones para decidir plantea: *"los actos legislativos que dieron origen a la creación de los distritos especiales de la Costa Atlántica tuvieron como propósito extender el régimen jurídico especial de Bogotá a las ciudades de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla"*, dando origen a que la organización administrativa del Distrito sea por Localidades organizadas por el Concejo Distrital.

Que el único corregimiento del Distrito de Barranquilla, por tener rango constitucional es el corregimiento de La Playa, según el acto legislativo 01 de 1993.

Que es menester para la debida aplicación del proceso electoral la ampliación de los niveles de participación de la juventud barranquillera, señalando la inclusión de las localidades del Distrito, dándole la relevancia que se merece esta importante división administrativa según lo dispone la ley 768 de 2002.

Que se hace necesario fijar nuevamente el calendario electoral para la elección de los miembros del Consejo Distrital de Juventud en los periodos pre-electoral y pos electorales.

Generated by CamScanner from intsig.com

DECRETO No. 0879 1 DE 2012

"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0769 DE 2012, Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE JUVENTUD, Y SE ESTABLECE EL CALENDARIO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE SUS MIEMBROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que para los anteriores efectos deberá derogarse el decreto 0769 de 2012 en lo referente a calendario electoral y otros.

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO PRIMERO. OBJETO: El presente decreto establece los criterios y las disposiciones generales sobre la naturaleza del Consejo Distrital de Juventud para el Distrito de Barranquilla, la especificación de sus funciones, determinar su organización, las formas de convocatoria y elección de sus miembros, el calendario electoral y demás asuntos pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO. NATURALEZA: El Consejo Distrital de Juventudes es un órgano colegiado de carácter social, consultivo de la Administración y las organizaciones públicas y privadas en asuntos de Juventud, autónomo en el ejercicio de las competencias y funciones, integrantes del Sistema Distrital de Juventud que opera en Barranquilla y dinamizador del Sistema Nacional de Juventud de conformidad con lo dispuesto en la Ley 375 de 1997 y el Decreto 089 de 2000.

ARTICULO TERCERO. CONFORMACION: la conformación del Consejo Distrital de Juventudes de Barranquilla se hará mediante un sistema de repartición de Jóvenes, organizaciones y grupos juveniles.

En consecuencia de lo dispuesto en el decreto 089 de 2000 y para efectos del presente se considera joven a la persona cuya edad está entre catorce (14) años cumplidos y hasta los veintiséis (26) años cumplidos.

Se entenderá como organización o grupo juvenil aquel constituido en su mayoría numérica por afiliados jóvenes y cuyo funcionamiento obedezca a reglamentos o estatutos legalmente aprobados por sus miembros.

CAPITULO II

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES: Serán funciones del Consejo Distrital de Juventud, las siguientes:

1. Actuar como instancias válidas de interlocución y consulta ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas en los temas de juventud.

Generated by CamScanner from intsig.com

DECRETO No. 0879 - 4 DE 2012

"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0769 DE 2012, Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE JUVENTUD, Y SE ESTABLECE EL CALENDARIO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE SUS MIEMBROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

2. Proponer a las autoridades distritales planes, políticas y proyectos para el desarrollo de las disposiciones contenidas en la ley 375 de 1997 y demás normas relativas a la Juventud y concertar su inclusión en el Plan de Desarrollo Distrital.

3. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el desempeño de las políticas planes, programas y proyectos dirigidos a la juventud y ejercer veedurías en la ejecución de los mismos.

4. Fomentar la creación y el fortalecimiento de organizaciones, grupos juveniles y movimientos juveniles en el Distrito de Barranquilla.

5. Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud de acuerdo con las finalidades de la ley 375 de 1997, el decreto 089 de 2000 y demás normas que la modifique y complementen.

6. Promover la difusión y el ejercicio de los Derechos Fundamentales, Civiles, Cívicos, Sociales y Políticos, en especial de los derechos y deberes de la Juventud enunciados en los capítulos I y II de la ley 375 de 1997 y la ley 1098 de 2006.

7. Elegir representante ante otras instancias de participación juvenil y en general ante aquellas cuyas reglamentaciones o estatutos así lo dispongan.

8. Gestionar planes, programas y proyectos dirigidos a la juventud y autogestionar recursos que contribuyan a los propósitos desarrollados en la ley 375 de 1997.

9. Adoptar y modificar su propio reglamento de organización y funcionamiento.

10. Realizar por lo menos un (1) cabildo abierto en cada localidad del Distrito y uno a nivel Distrital con los jóvenes, teniendo como finalidad analizar la problemática de la Juventud del Distrito.

CAPITULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y ELECCIÓN

ARTÍCULO QUINTO. INTEGRACIÓN: En el Distrito de Barranquilla, existirá un Consejo Distrital de Juventudes integrado por (17) miembros, quince (15) elegidos mediante voto popular y directo de los jóvenes inscritos en el Distrito. Los dos (2) miembros restantes serán un (1) miembro con su respectivo suplente por cada categoría de grupos minoritarios, previa acreditación de su condición o aval de organizaciones legalmente constituidas, así:

Uno (1) por las organizaciones juveniles Afro colombianas

Generated by CamScanner from intsig.com

DECRETO No. 0879 DE 2012

"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0769 DE 2012, Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE JUVENTUD, Y SE ESTABLECE EL CALENDARIO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE SUS MIEMBROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Uno (1) por las organizaciones juveniles Indígenas

Lo anterior en armonía con el artículo 8 de la ley 375 de 1997 y el artículo 6 del decreto 089 de 2000.

El Consejo Distrital de Juventud así conformado tendrá representación por un período de 3 años contados a partir de su posesión.

PARÁGRAFO: Las organizaciones juveniles que representan una categoría de grupos minoritarios deberán inscribirse como tales ante la Secretaria de Gestión Social de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

ARTICULO SEXTO. COMPOSICIÓN: Para efectos de la conformación del Consejo Distrital de Juventudes de Barranquilla, quince (15) de sus miembros serán elegidos por votación popular. Para proveer estas curules, se establecen dos (2) clases de Circunscripciones electorales: a-Circunscripción Local Urbana, y b- Circunscripción Corregimental. Los quince (15) Consejeros/as de Juventud, con sus respectivos serán elegidos de la siguiente manera:

Habrá cinco (5) Circunscripciones Locales Urbanas, definidas por las cinco Localidades en las que se encuentra dividido, para efectos administrativos, el Distrito de Barranquilla a saber: Localidad Norte/ Centro Histórico; Localidad Rio/Mar; Localidad Suroriente; Localidad Suroccidente y Localidad Metropolitana. Cada Circunscripción Local Urbana contará con su propio censo electoral y elegirá su (s) consejeros/as de la siguiente manera: 1- La Localidad Urbana Rio/ Mar, elegirá un/a (1) Consejero/a Local de Juventud elegido/a, por votación mayoritaria, entre los candidatos, de organizaciones juveniles, y un/a (1) por candidatos inscritos por listas presentadas por candidatos independientes, que postulen sus nombres en esa Circunscripción Local Urbana. 2- Las Localidades Urbanas: Metropolitana, Suroriente, Suroccidente y Norte/ Centro Histórico, elegirán, cada una, un/a (1) Consejero/a Local de Juventud elegido/a, por votación mayoritaria, entre los candidatos, de organizaciones juveniles, y dos (2) Consejeros/as Locales de Juventud a través de Listas presentadas por Candidatos Independientes. En cada localidad las curules serán provistas por votación mayoritaria cuando se vaya a proveer una sola curul y mediante el sistema de cuociente electoral cuando esa representación sea plural.

Habrá una (1) Circunscripción Corregimental, conformada por el corregimiento de rango Constitucional de La Playa, que contará con su propio censo electoral y elegirá, un/a (1) Consejero/a Corregimental de Juventud, elegido/a, por votación mayoritaria,

Generated by CamScanner from intsig.com

DECRETO No. 0879 - 14 DE 2012

"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0769 DE 2012, Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE JUVENTUD, Y SE ESTABLECE EL CALENDARIO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE SUS MIEMBROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

entre los candidatos que postulen sus nombres en esa Circunscripción Corregimental, en nombre de organizaciones juveniles.

PARAGRAFO PRIMERO: Equidad de Género. Para efectos de cumplir con las garantías de equidad de género, todas las listas que se inscriban para elegir consejeros/as en las diferentes circunscripciones, deberán inscribir igual número de hombres y mujeres.

PARAGRAFO SEGUNDO: Prohibiciones. Cada candidato/a solo podrá inscribirse en una sola lista y por una sola circunscripción. Los casos de múltiples inscripciones se tramitarán en correspondencia con la Ley Electoral Colombiana.

PARAGRAFO TERCERO: Residencia Electoral. Para poder inscribirse o ser postulado como candidato en una determinada circunscripción, deberán acreditarse las mismas calidades que se les exigen a los ediles respecto de la residencia electoral.

PARAGRAFO CUARTO: Cada candidato inscrito o postulado lo hará con su respectivo suplente quien lo reemplazará en caso de faltas absolutas.

ARTICULO SÉPTIMO. CANDIDATOS: Podrán ser candidatos al Consejo Distrital de Juventudes quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar en el rango de edad establecido en el artículo 3º de la ley 375 de 1997, y al parágrafo del artículo 1 del decreto 089 de 2000.

2. Encontrarse incluido en una lista de candidatos presentada directamente por los jóvenes en el Distrito de Barranquilla.

3. Tener al momento de la inscripción por lo menos un año ininterrumpido de residencia en el Distrito de Barranquilla.

4. No encontrarse incurso en algunas de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la constitución y la ley.

ARTÍCULO OCTAVO. CANDIDATOS POR LISTAS: Podrán inscribir listas para la elección al Consejo Distrital de Juventudes, los jóvenes que cumplan con los requisitos para votar establecidos en la ley 375 de 1997 el decreto 089 de 2000 y el presente decreto. Para ser inscritas deben contar con el respaldo de por lo menos cien 100 firmas de jóvenes.

Generated by CamScanner from intsig.com

DECRETO No. 0879 - 4 DE 2012

"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0769 DE 2012, Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE JUVENTUD, Y SE ESTABLECE EL CALENDARIO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE SUS MIEMBROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO: Las listas presentadas directamente por los jóvenes no podrán exceder el número de miembros a proveer por localidad, con su respectivo suplente, según el caso, conforme a lo estipulado en el artículo sexto del presente decreto.

ARTICULO NOVENO. CANDIDATOS POR ORGANIZACIONES: Podrán postular sus candidatos con su respectivo suplente al Consejo Distrital de Juventudes las organizaciones y asociaciones juveniles constituidas legalmente por los menos con un (1) año de antelación a la fecha de la convocatoria que realice el Alcalde.

PARÁGRAFO PRIMERO: La inscripción de candidatos directamente por las organizaciones y grupos juveniles, se deberá acompañar del acta mediante el cual se acredite la postulación y elección del candidato y su suplente expedida por la respectiva organización juvenil, conforme a sus estatutos y los demás requisitos de ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Solo podrán postular su candidato a las elecciones de Consejo Distrital de Juventud las organizaciones o grupos juveniles que se encuentren debidamente constituidos e inscritos como tales ante la Secretaria de Gestión Social.

PARÁGRAFO TERCERO. Las organizaciones Juveniles inscritas como comunidad minoritaria no podrán postular candidatos para la elección popular correspondiente a las organizaciones Juveniles.

ARTICULO DÉCIMO. SUPLENTES: De conformidad con el artículo séptimo del decreto 089 de 2000, tendrán suplentes los Consejeros de Juventudes elegidos por organizaciones o grupos y los designados por las minorías, los suplentes solo podrán operar en caso de vacancia absoluta o definitiva del cargo de Consejero Distrital de Juventud.

Se producirá vacancia absoluta o definitiva del cargo de Consejero Distrital de Juventud por decisión judicial o en los siguientes casos.

1. Por muerte.

2. Por renuncia debidamente aceptada.

3. Por enfermedad grave o incurable que impida continuar con el cargo.

4. Por fijar residencia fuera del territorio del Distrito de Barranquilla.

Generated by CamScanner from intsig.com

DECRETO No. 0879 - 4 DE 2012

"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0769 DE 2012, Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE JUVENTUD, Y SE ESTABLECE EL CALENDARIO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE SUS MIEMBROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REQUISITOS PARA VOTAR: Podrán votar para las elecciones de Consejeros de Juventudes los jóvenes que se encuentren debidamente inscritos en el registro de votantes organizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REELECCIÓN: Los miembros del Consejo Distrital de Juventudes podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: HONORARIOS. Los Consejeros de Juventudes no percibirán honorarios por tal condición.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMUNICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES: los Registradores Especiales del Distrito de Barranquilla comunicarán al Alcalde Distrital, los nombres de los candidatos electos como consejeros el día quince (15) de Noviembre del año en curso y expedirán a cada uno de ellos una credencial que lo acredite como miembros del Consejo Distrital de Juventudes.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. INSTALACIÓN Y POSESIÓN: Expedirá las credenciales el Alcalde Distrital. Convocará a los jóvenes electos para darle la debida posesión e instalar el Consejo Distrital de Juventud; dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación de los Registradores Especiales.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. DELEGACIONES El Consejo Distrital de Juventudes designará para un periodo de tres (3) años, a un delegado que integrará el Consejo Departamental de Juventud del Atlántico, previa convocatoria que efectué el Gobernador.

Así mismo designará un delegado ante el Consejo Nacional de Juventud para un periodo de tres (3) años.

Además podrá elegir delegaciones que los representen ante otras instancias de participación juvenil y en general, ante aquellos cuyos estatutos dispongan

CAPITULO IV

CALENDARIO ELECTORAL

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. CONVOCATORIA: Convóquese para elegir los miembros del Consejo Distrital de Juventudes en el Distrito de Barraquilla para el día dos (02) de Noviembre de 2012.

Generated by CamScanner from intsig.com

DECRETO No. 0879 - 4 DE 2012

"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0769 DE 2012, Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE JUVENTUD, Y SE ESTABLECE EL CALENDARIO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE SUS MIEMBROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. INSCRIPCIÓN DE VOTANTES: El periodo de inscripción de votantes para las elecciones de los miembros del Consejo Distrital de Juventudes será los días comprendidos entre el 17 de Septiembre al 5 de Octubre de 2012, en el horario comprendido entre las 08:00 AM, hasta las 4:00PM.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: En el evento en que el número de organizaciones o grupos Juveniles inscritos ante la Secretaria de Gestión Social no asegure la elección de los miembros a proveer, el Distrito podrá establecer el número de postulantes que presentará cada organización o grupo juvenil conforme a lo establecido en el Art. 5 del decreto 089/2000 y aplicará la regla establecida para este aspecto.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS: Los candidatos a Consejeros Distrital de Juventud, deberán inscribirse ante los Delegados, de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el periodo comprendido del 12 al 19 de Octubre de 2012.

PARÁGRAFO. MODIFICACIÓN DE LISTAS. Entre los días 22 al 26 de Octubre de 2012, se podrá modificar las listas de candidatos inscritos para las elecciones del Consejo Distrital de Juventud ante el Delegado del Registrador Municipal.

ARTICULO VIGÉSIMO. INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES Y GRUPOS JUVENILES: Las Organizaciones o grupos juveniles, y las organizaciones juveniles que representen una categoría de grupos minoritarios que pretendan inscribir candidatos en las elecciones de Consejeros Distritales de Juventud, deberán inscribirse como organización o grupo juvenil ante la Secretaria de Gestión Social de la Alcaldía Distrital de Barranquilla antes del día 19 de Octubre de 2012.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. REPRESENTACIÓN ESPECIAL: Los miembros del Consejo Distrital de Juventud que designen las organizaciones juveniles de minorías, deberán presentarse ante la Secretaría de Gestión Social a más tardar el día 02 de Noviembre de 2012 con copia del acta de designación por parte de dicha comunidad para tramitar su correspondiente credencial ante los Registradores Delegados.

PARÁGRAFO: Expirado el término para que las organizaciones juveniles minoritarias designen su representante sin hacer uso de este derecho, deberán presentar una terna al alcalde Distrital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la culminación de dicho acto. El Alcalde (sa) Distrital seleccionará al representante de dicha minoría y enviará dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la designación de la terna copia a los Registradores Delegados para el trámite de la respectiva credencial.

Generated by CamScanner from intsig.com

DECRETO No. 0879 DE 2012

"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0769 DE 2012, Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE JUVENTUD, Y SE ESTABLECE EL CALENDARIO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE SUS MIEMBROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. CÓDIGO ELECTORAL: El Sorteo público de los códigos electorales de los candidatos a las elecciones de Consejo Distrital de Juventud se realizará el 30 de Octubre de 2012, en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. JURADOS DE VOTACIÓN: Los jurados de votación serán funcionarios de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, a quienes se les comunicará su designación a través de la Gerencia de Talento Humano, los cuales serán capacitados en una jornada de dos (2) días.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ESCRUTINIOS: Los escrutinios de las elecciones del Consejo Distrital de Juventudes se realizarán el día 05 de Noviembre por la comisión escrutadora que designe el comité electoral para tal efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Los delegados de la Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez han comunicado al Alcalde Distrital los nombres de los candidatos electos como consejeros, entregarán sus respectivas credenciales el día 15 de Noviembre en un lugar designado por el comité electoral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. INSTALACIÓN Y POSESIÓN: Expedidas las credenciales de Consejeros/as Distritales de Juventud, la Alcaldesa Distrital de Barranquilla, convocará a los jóvenes electos al acto de instalación del consejo Distrital de Juventud para la debida posesión de sus miembros el día 30 de Noviembre de 2012.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. LUGARES DE INSCRIPCIÓN Y VOTACIÓN

Los lugares de inscripción y votación de las elecciones serán los siguientes:

LOCALIDAD SUR OCCIDENTE
Puesto 1: Colegio Manuel Elkin Patarroyo Sede 2
Puesto 2. Institución Educativa Distrital Mundo Bolivariano
Puesto 3. Colegio Distrital Isacc Newton
Puesto 4: Colegio de Bachillerato de Juan Mina
Puesto 5: Colegio Inocencio Chincá
Puesto 6: Colegio Normal La Hacienda

LOCALIDAD METROPOLITANA
Puesto 7: Concentración Cevillar
Puesto 8: IED Comunitaria Siete de Abril
Puesto 9: Colegio Metropolitano de Barranquilla
Puesto 10 IED Despertar del Sur

Generated by CamScanner from intsig.com

DECRETO No. 0879 - 4 DE 2012

"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0769 DE 2012, Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE JUVENTUD, Y SE ESTABLECE EL CALENDARIO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE SUS MIEMBROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Puesto 11: IED Miguel Ángel Builes

LOCALIDAD SUR ORIENTE
Puesto 12: Institución Educativa Distrital de las Nieves
Puesto 13: Colegio Marco Fidel Suárez
Puesto 14: Nuevo Colegio del Barrio Montes
Puesto 15: Institución Educativa José Antonio Galán
Puesto 16: Colegio Distrital San José
Puesto 17: Institución Educativa Centro Social Don Bosco

LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO
Puesto 18: Institución Educativa Distrital Pestalozzi
Puesto 19: Escuela Normal Superior del distrito de Barranquilla
Puesto 20: Instituto Técnico Nacional de Comercio
Puesto 21: Colegio de Barranquilla CODEBA

LOCALIDAD RIOMAR
Puesto 22: Colegio Distrital Santa Magdalena Sofía
Puesto 23: Colegio Libertador Simón Bolívar.
Puesto 24: Colegio Biffi La Salle.

CORREGIMIENTO DE LA PLAYA
Puesto 25: Institución Educativa Distrital Fundación Pies Descalzos.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. COMITÉ ELECTORAL ESPECIAL: El comité electoral especial es un órgano que actuará en la elección de los miembros del Consejo Distrital de Juventud en el Distrito de Barranquilla como coordinador general del proceso electoral. El comité electoral será conformado según lo establezca el Alcalde Distrital en uso de sus facultades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL ESPECIAL:

El comité electoral tendrá las siguientes funciones:

1) Coordinar las acciones necesarias para la efectiva realización de las elecciones del Consejo Distrital de Juventud de Barranquilla.

Generated by CamScanner from intsig.com

DECRETO No. 0879 = DE 2012

"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0769 DE 2012, Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE JUVENTUD, Y SE ESTABLECE EL CALENDARIO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE SUS MIEMBROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

2) Designar la comisión escrutadora.

3) Vigilar el correcto desarrollo del proceso promoviendo un dinamismo eficiente, una amplia participación juvenil y transparencia en todos los actos del proceso electoral.

4) Vincular a las organizaciones sociales; juveniles y comunitarias, como también a los jóvenes en general al proceso electoral.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. ASESORÍAS Y APOYO: La Secretaría de Gestión Social, organizará y desarrollará un programa especial de asesorías y apoyo a la conformación del Consejo Distrital de Juventudes que contemplará entre otros aspectos su fortalecimiento como organismo del sistema Distrital y Nacional de Juventud con sujeción a la correspondiente disponibilidad de recursos asignados para tal fin.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El presente decreto deroga expresamente todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el decreto 0769 de 2012.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de promulgación.

PUBLíQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 10 SET. 2012 días del mes de _____ de 2012.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
ALCALDESA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Proyectó
Jorge Martínez
Asesor Externo

Generated by CamScanner from intsig.com